Universidad de Nariño
Facultad de Artes
Departamento de Arquitectura
Ciudad Universitaria –ToroBajo-Telefax 7315589 Ext.106 E-mail: arquitectura@udenar.edu.co

REGLAMENTO DE PRACTICA PRE-PROFESIONAL

CAPITULO I: DEFINICIONES Y NORMAS GENERALES

Artículo 1. REGULACIÓN DE LA PRÁCTICA PRE - PROFESIONAL.
A partir de la fecha de su publicación, el presente Reglamento regirá las actividades relacionadas con la Práctica Pre-profesional de los estudiantes de pre-grado del Departamento de Arquitectura de la Universidad de Nariño. Este reglamento no cobijará las actividades de las prácticas pre-profesionales previas a su publicación. Los estudiantes que desarrollen su Práctica Pre-profesional en un periodo previo a la publicación de este reglamento o que durante el periodo de elaboración y aprobación del reglamento se encuentren cursando el octavo semestre, estarán sujetos a los lineamientos determinados por el COMITÉ CURRICULAR AMPLIADO PARA PRACTICA PRE-PROFESIONAL del Departamento de Arquitectura (Comité curricular, Coordinador de Práctica Pre-profesional y profesor de la asignatura Administración y gestión del desarrollo sustentable V). En éste reglamento haremos referencia a la PRACTICA PRE-PROFESIONAL como PPP y al COMITÉ CURRICULAR AMPLIADO PARA PRACTICA PRE-PROFESIONAL del Departamento de Arquitectura de la Universidad de Nariño UDENAR como CCAPPP.

Artículo 2. PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL.
La PPP forma parte integral del currículo del pregrado de Arquitectura del Departamento de Arquitectura de la Universidad de Nariño. Su realización es obligatoria y está debidamente regulada por los organismos y procedimientos establecidos en éste documento. LA PPP NO ES UNA ASIGNATURA PERO SI UN REQUISITO PARA GRADUACIÓN. La PPP del estudiante de Arquitectura se define como la experiencia organizada y supervisada que tiene un estudiante del programa de pregrado del Departamento de Arquitectura de la Universidad de Nariño en una empresa de arquitectura o sus profesiones afines, en una entidad privada, pública o del Estado, nacional o internacional legalmente constituida, en la cual aplica tanto los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación académica como sus competencias. El objetivo primordial de la PPP es que el estudiante aplique a la realidad práctica, los conocimientos, habilidades y destrezas aprendidas a lo largo de su formación profesional.

Artículo 3. PERÍODO DE PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL.
Es el periodo académico en el cual el estudiante se encuentra realizando la PPP, de acuerdo con las modalidades definidas en este reglamento y aplica los conocimientos y competencias adquiridas a lo largo de su formación académica.

Artículo 4. PROPÓSITOS.
El documento de creación del programa de Arquitectura, considera la PPP del estudiante estrechamente relacionada con la INVESTIGACION, la ACADEMIA y la PROYECCIÓN SOCIAL de su formación. Los propósitos de la PPP son:

4.1.1. PROPÓSITO 1

Asumir los problemas del entorno como espacios del conocimiento y proponer alternativas prioritarias de solución.

4.1.2. PROPÓSITO 2

Fomentar la cultura de preservación y aprovechamiento del medio ambiente con criterios de sostenibilidad.

4.1.3. PROPÓSITO 3

Fomentar la investigación desde la academia y la práctica de la Arquitectura en sus diferentes campos de acción.

4.1.4. PROPÓSITO 4
Fomentar la proyección social del programa de Arquitectura de la Universidad de Nariño mediante la prestación de servicios a la comunidad.

4.1.5. PROPÓSITO 5
Que el estudiante aplique sus habilidades en el campo de la Ideación y representación de proyectos. Que explore nuevas aplicaciones dentro del campo de la ideación y la representación para optimizar los procesos de comunicación al interior de la empresa y a nivel comercial.

4.1.6. PROPÓSITO 6
Que el estudiante, interprete argumente y proponga bajo una supervisión dirigida alternativas de respuesta frente a un tema de tipo constructivo, estructural administrativo con capacidad de coadyuvar y ofrecer resultados eficientes en las tareas asignadas.

4.1.7. PROPOSITO 7
El propósito fundamental de la PPP en el componente taller de Arquitectura supone la aplicación directa de las habilidades y competencias adquiridas durante los diversos talleres de formación. No sólo se evidencia el tema diseño urbano-arquitectónico en su campo proyectual, sino, la materialización del mismo, o sea, en su construcción.

4.1.8. PROPÓSITO 8
Incentivar y motivar la generación de proyectos de arquitectura y urbanismo que fomenten la participación en propuestas que apuesten por una arquitectura responsable y coincidente de las necesidades reales de nuestro contexto.

Articulo 5. OBLIGATORIEDAD DE LA PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL.
Los estudiantes que cumplan con los requisitos mínimos definidos en éste reglamento para cumplir con su período de PPP, están obligados a realizarla. El CCAPPP decidirá sobre casos especiales.

5.1. La realización de la PPP es una obligación compartida entre la Universidad y el estudiante. Al momento de la inscripción a la PPP, la Universidad adquiere para con el estudiante la obligación de facilitar y viabilizar mediante la realización de las gestiones establecidas en sus reglamentos internos la ejecución de su PPP en el período académico en el cual está inscrito. Igualmente, el estudiante adquiere la obligación de efectuar todas las gestiones que le fijan el presente reglamento y los lineamientos emitidos por el CCAPPP bajo circunstancias especiales. La obligación de la Universidad frente al estudiante es una OBLIGACIÓN DE MEDIO.

5.2. Para optar por el título de Arquitecto expedido por la Universidad de Nariño, el estudiante deberá haber realizado y aprobado la PPP. El estudiante podrá elegir cualquiera de las modalidades de PPP establecidas en este reglamento, siendo competencia exclusiva del CCAPPP, aprobar la PPP que sea inscrita por el estudiante y fijar los compromisos académicos que éste adquiere para su realización. Esta facultad del CCAPPP podrá ser delegada en el Coordinador de PPP.

CAPITULO II. PROCESO, INSCRIPCION Y DURACIÓN DE LA PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL

ARTÍCULO 6. El PLAN DE PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL:
Todos los estudiantes aptos para realizar la PPP, una vez han logrado su vinculación a una empresa mediante ACTA DE COOPERACION, deben proponer un PLAN DE PRACTICA PRE-PROFESIONAL, el cual proyectará conocimientos específicos de arquitectura, tecnología, investigación, urbanismo o de campos afines a la arquitectura en la solución de problemáticas sociales concretas, previamente identificadas, delimitadas y localizadas. En caso de necesitar asesoría especializada, el CCAPPP designará un asesor que eventualmente podría brindar asesoría permanente durante el desarrollo de la PPP y participaría del proceso de evaluación.

6.1. El PLAN DE PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL propuesto por el estudiante para desarrollar en su periodo de PPP, deberá ser orientado metodológicamente al interior del espacio académico de ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE VI (Octavo semestre), bajo la asesoría del docente encargado de la asignatura y el acompañamiento del Coordinador de PPP.

6.2. El PLAN DE PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL propuesto por el estudiante deberá ser presentado al Coordinador de PPP en las fechas determinadas por el CCAPPP para su valoración, aprobación y garantizar su viabilidad.

Articulo 7. INSCRIPCIÓN DE LA PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL
A la altura del IX semestre, el estudiante inscribirá su PPP ante el Coordinador de PPP mediante el diligenciamiento del FORMULARIO DE INSCRIPCION DE PPP, la firma del ACTA DE COMPROMISO DE PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL y la presentación de los siguientes documentos:

- Plan de PPP concertado con la empresa y aprobado por el Coordinador de PPP.
- Carta de aceptación de la empresa o entidad para desarrollo de la PPP.
- Constancia de matrícula y de seguro médico estudiantil vigente.
- Paz y salvo de OCARA. (De las asignaturas del plan de estudios de Arquitectura de primero a octavo semestre, exceptuando los módulos de formación humanística y demás competencias básicas).
- Si la actividad a realizar es en obra o en zonas tropicales, (Certificado de vacunación antitetánica y fiebre amarilla).
- Documento de grupo sanguíneo.

Una vez inscrito, el estudiante será sujeto de la supervisión y obligaciones que la experiencia implica, durante este periodo ejecutará el Plan de PPP aprobado.

7.1. ACTA DE COMPROMISO DE PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL
Al momento de inscribir la PPP, el estudiante debe firmar un acta de compromiso en la cual se compromete a llevar a cabo su PPP dentro de los lineamientos estipulados en este reglamento, reconoce el conocimiento de este reglamento, sus derechos y deberes que conllevan la realización de la PPP.

Artículo 8. Durante el período de PPP, cualquiera que sea la modalidad que se adopte, el estudiante deberá estar matriculado en la Universidad.

Artículo 9. El estudiante que vaya a realizar su PPP deberá matricularse en las fechas fijadas en el calendario académico, aún cuando su ubicación geográfica no le permita hacerlo personalmente.

Si el estudiante no se encuentra matriculado en la Universidad, su periodo de PPP no será válido como requisito académico para optar el título de Arquitecto.

Artículo 10. REQUISITOS MÍNIMOS PARA REALIZAR LA PRÁCTICA PRE–PROFESIONAL
El estudiante estará habilitado para desarrollar la PPP de la carrera de Arquitectura con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

10.1. Estar nivelado en materias correspondientes al octavo semestre, es decir haber concluido el Ciclo Profesional de formación. (Se exceptúa los módulos de formación humanística y demás competencias)

10.2. Contar con un PLAN DE PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL aprobado por el CCAPPP o en casos especiales por el Coordinador de PPP.

10.3. Contar con la respectiva ACTA DE COOPERACIÓN entre la Universidad y la entidad o empresa.

10.4. Seguro estudiantil vigente.

10.5. Encontrarse matriculado en la Universidad para el período correspondiente.

Articulo 11. DURACION DE LA PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL.
La PPP tendrá una duración correspondiente a un (1) semestre académico de 16 semanas, con una vinculación de 20 horas por semana, o su equivalente (según el tipo de vinculación y convenio) para un total obligatorio de 320 horas.

11.1. La cronología de la PPP puede ser ajustada a la programación académica de cada período en el Departamento de Arquitectura de la Universidad de Nariño. Otra posibilidad del manejo de tiempos puede realizarse en tiempos diferentes a los planteados en la programación normal del semestre, siempre y cuando se cumpla con el total final de 320 horas y con las autorizaciones derivadas del CCAPPP.

11.2. En casos especiales, el CCAPPP será el encargado de determinar la cronología de la PPP en tiempos diferentes a los planteados en la programación normal del semestre.

Articulo 12. Pueden realizar su PPP únicamente los estudiantes que llenen los requisitos establecidos por el presente reglamento o aquellos que bajo condiciones excepcionales han recibido autorización emitida por el CCAPPP previo estudio de su caso.

CAPÍTULO III. CAMPOS DE ACCIÓN DEL ESTUDIANTE DE PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL Y MODALIDADES DE PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL.

Artículo 13. LOS CAMPOS DE ACCIÓN DEL ESTUDIANTE DE PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL.

Los campos de acción del estudiante de PPP son aquellos del Arquitecto en Colombia; sin embargo, su accionar está restringido por su condición de estudiante limitándose al rol de Asistente. El estudiante de PPP, no debe hacer actuaciones que no le son propias por no contar con los atributos de un profesional en ejercicio. El estudiante de PPP puede desempeñarse como Asistente en los siguientes campos de acción:

13.1. Asistente de diseño arquitectónico y urbanístico, estudios preliminares, maquetas, dibujos, documentación técnica y especificaciónes, elaboración de planos, de esquemas básicos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos y urbanísticos.

13.2. Asistente en la realización de presupuestos de construcción, control de costos, administración de contratos y gestión de proyectos.

13.3. Asistente en la construcción, ampliación, restauración y preservación de obras de arquitectura y urbanismo.

13.4. Asistente de interventoría de proyectos y construcciones.

13.5. Asistente de gerencia de obras de arquitectura y urbanismo.

13.6. Asistente en la realización de estudios, asesorías y consultas sobre planes de desarrollo urbano, regional y ordenamiento territorial.
13.7. Asistente en la realización de estudios, trámites y expedición de licencias de urbanismo y construcción.

13.8. Asistente en la elaboración de avalúos y peritazgos en materias de arquitectura a edificaciones.

13.9. Asistente en docencia de la arquitectura e investigación.

13.10. Asistente en las demás actividades que se ejerzan dentro del campo de la profesión de la arquitectura.

Parágrafo. Bajo ninguna circunstancia el estudiante puede firmar planos o realizar contrataciones.

Artículo 14. ACTA DE COOPERACIÓN
La realización de prácticas pre-profesionales debe oficializarse mediante un ACTA DE COOPERACIÓN FIRMADA por el DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN O EMPRESA.

Los estudiantes pueden tramitar de manera directa una opción de vinculación laboral no remunerada para el período de PPP. La opción deberá ser puesta a consideración del CCAPPP para su estudio y aprobación. De darse la aprobación se procederá a viabilizar el acuerdo de cooperación correspondiente. La opción de vinculación propuesta podrá ser reconocida teniendo en cuenta lo siguiente:

14.1. Si se trata de una organización que ya haya tenido practicantes del Departamento de Arquitectura de la Universidad de Nariño, el estudiante deberá hacer llegar al Coordinador de PPP la solicitud escrita de la organización junto con una breve descripción del cargo que desempeñará o del proyecto especial que va a desarrollar.

14.2. Si se trata de una organización que no haya tenido estudiantes en práctica, el estudiante deberá hacer llegar al Coordinador de PPP lo estipulado en el numeral anterior y además uno de los documentos de constitución de la empresa o persona natural (Copia del registro de la cámara de Comercio de la ciudad donde esté registrada la organización, RUT, RUP, etc..). El CCAPPP determinará la viabilidad de la propuesta para que sea establecido un convenio a nivel de la Universidad y la organización.

Parágrafo. Como parte del estudio de la solicitud, el CCAPPP podrá exigir los documentos necesarios para verificar la seriedad de la organización, individuo o proyecto y/o efectuar visitas a las instalaciones de la organización.

Artículo 15. La PPP no puede ser remunerada, sin embargo, la organización donde el estudiante realiza la PPP puede, si así lo desea y de manera voluntaria, brindar al estudiante auxilios para transporte, alimentación o similares sin que esto implique vínculo laboral contractual.

Artículo 16. MODALIDADES DE PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL.
La PPP podrá ser realizada por el estudiante en alguno de los escenarios que a continuación se señalan:

16.1. PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL CON UNA ORGANIZACIÓN
La vinculación laboral con una organización se constituye en la principal modalidad de PPP para los estudiantes del Programa de Arquitectura. Los estudiantes podrán realizar su período de PPP vinculando su capacidad laboral con una organización, persona natural o jurídica, en el país o en el extranjero, bajo la modalidad de práctica no remunerada. Durante el desarrollo de ésta práctica, ni el estudiante, ni la Universidad establecen relación contractual laboral con la organización donde el estudiante desarrolla su práctica. Como practicante al interior de la organización, el estudiante deberá desempeñarse como asistente en uno de los campos de acción mencionados en el Artículo 13 de este reglamento.

16.2. PRÁCTICA A NIVEL DE LA UNIVERSIDAD
La Universidad de Nariño se convierte en un campo de acción para el practicante del Departamento de Arquitectura de la misma. Dado que la universidad requiere su planeación permanente a nivel urbanístico, que afronta la constante remodelación de su espacio físico y ante la necesidad de producir espacios dignos y agradables para el cotidiano transcurrir de la vida académica y por otro lado recibe constantemente solicitudes de la comunidad para el desarrollo de proyectos, el estudiante tiene la posibilidad de desarrollar su práctica atendiendo una de estas posibilidades en una de las oficinas

constituidas en la universidad cuyo accionar se desarrolla en el campo de la arquitectura y sus disciplinas afines.

16.3. PRÁCTICA SOCIAL

Los estudiantes podrán realizar su PPP mediante la vinculación a proyectos adelantados por entidades sin ánimo de lucro que busquen el desarrollo social y económico de los sectores menos favorecidos de la población, o que realicen trabajos de pedagogía social que tengan por objeto la estabilidad social en las regiones en donde éstos se adelantan. La PRÁCTICA SOCIAL busca fortalecer la formación de profesionales con sensibilidad social, sentido crítico, conocimiento de las realidades regionales y compromiso con el desarrollo del país.

El proyecto al cual se vincule el estudiante debe tener relación directa con una de las áreas de conocimiento del currículo del Programa de Arquitectura o uno de los procesos de investigación adelantados al interior del mismo. Esta modalidad de práctica se realiza mediante pasantía no remunerada o voluntariado.

16.4. RED DE GESTORES SOCIALES.

El estudiante puede desarrollar su PPP, vinculándose a uno de los programas de la RED DE GESTORES SOCIALES del Estado. El Estado Colombiano cuenta con un sistema de gestores sociales y una red y reglamentación sobre el voluntariado que ofrece alternativas interesantes y formativas para el desarrollo de la PPP. Entre ellas encontramos: Programa Vigías del Patrimonio, Opción Colombia, Etc.

16.5. PRÁCTICA EN EL EXTERIOR

Los estudiantes podrán realizar su práctica profesional en el exterior bajo una de las modalidades que más adelante se señalan, siempre que la misma posibilite la consolidación de los procesos de internacionalización que adelanta el Programa de Arquitectura y la Universidad, permita el desarrollo e intercambio de conocimientos y experiencias académicas, científicas y tecnológicas, y la adquisición y desarrollo, en los estudiantes, de una cultura y una visión internacional.

16.5.1. PRÁCTICA UNIVERSITARIA EN EL EXTERIOR

Los estudiantes realizan su período de PPP vinculándose a una universidad en el exterior legalmente reconocida con la cual la Universidad de Nariño tenga convenios de intercambio académico. Es responsabilidad del estudiante el adquirir el dominio del lenguaje necesario para asistir a instituciones no hispanoparlantes y realizar los trámites correspondientes de vinculación con la institución anfitriona. El CCAPPP sólo aprobará una práctica universitaria en el exterior una vez se haya emitido la carta de aceptación de la universidad visitada. El estudiante puede vincularse a la universidad visitada en el desarrollo de cualquiera de las siguientes actividades:

16.5.1.1 Participación en el desarrollo de procesos de investigación, asesoría o consultoría que se adelanten en la Universidad visitada, en áreas relacionadas con la formación profesional que el estudiante esté recibiendo en la Universidad de Nariño. Para que pueda validarse como PPP, el programa específico debe ser previamente calificado por el CCAPPP como apto para cumplir con los objetivos de la PPP.

16.5.1.2 Realizar en la Universidad visitada una investigación aplicada, previamente asignada en la Universidad de Nariño, en una de las áreas de formación del Programa de Arquitectura. Dado que esta modalidad no debe ser ni mayor ni menor a 320 horas, no puede ser validada como trabajo de grado.

16.5.1.3. Otras actividades que propongan las Universidades del exterior y que aproximen al estudiante a una experiencia profesional. Para que pueda validarse como

PPP, el programa específico debe ser previamente calificado por el CCAPPP como apto para cumplir con el objetivo de la PPP.

16.6. PRÁCTICA INVESTIGATIVA

Los estudiantes podrán realizar su PPP mediante la vinculación a proyectos de investigación adelantados por la Universidad de Nariño o por Instituciones con las que ésta haya celebrado convenios de cooperación. Con el desarrollo de ésta práctica, la universidad busca fomentar los procesos investigativos que le permitan contar con un conocimiento amplio sobre el contexto y sus necesidades, y construir conocimiento al interior de las disciplinas, superando el carácter de transmisora.

Para la realización de la práctica investigativa, académicos e instituciones a nivel regional, nacional o internacional y los profesores, directores o jefes de las diferentes instancias académicas o administrativas de la Universidad de Nariño, podrán convocar a los estudiantes a participar como asistentes durante un semestre, en el desarrollo de proyectos de investigación. Esta práctica no puede ser remunerada y dado que no puede ser ni menor ni mayor a 320 horas no puede ser validada como trabajo de grado.

16.7. HOMOLOGACIÓN DE EXPERIENCIA LABORAL

El estudiante que durante el semestre inmediatamente anterior a la realización de su PPP se haya vinculado laboralmente a una empresa o logre su vinculación al inicio del semestre académico durante el cual debe desarrollar su PPP, puede homologar su experiencia laboral.

16.7.1. Sólo se podrá homologar la experiencia laboral desarrollada a partir de la inscripción de la PPP. No se podrá homologar la experiencia laboral previa.

16.7.2. Al igual que en las otras modalidades de PPP, el estudiante deberá presentar un Proyecto de PPP a desarrollar durante el semestre académico.

16.7.3. El estudiante que desee homologar su experiencia laboral, debe presentar al momento de la inscripción de la PPP los documentos indicados en el artículo 7 de este reglamento más los documentos indicados a continuación:

- Constancia de afiliación a Fondo de salud, pensiones y riesgos profesionales.
- Los que determine el CCAPPP o el Coordinador de PPP para garantizar las buenas condiciones laborales del estudiante.

CAPÍTULO IV: MANEJO DE LA PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL Y CONDICIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES DE PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL

Artículo 17. COMITÉ CURRICULAR AMPLIADO PARA PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL.

Es un Comité creado por el Departamento de Arquitectura, encargado de regular la normatividad de la PPP y de resolver casos especiales relacionados con ésta.

Artículo 18. CONFORMACION DEL COMITÉ CURRICULAR AMPLIADO PARA PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL

El CCAPPP está conformado por:

- El director del Departamento de Arquitectura.
- Representante Profesoral al Comité Curricular.
- Representante de Estudiantes al Comité Curricular.

- El Coordinador de PPP.
- El docente de la asignatura de Administración y Gestión del desarrollo sustentable de VII semestre.

Bajo circunstancias especiales pueden ser invitados:

- El coordinador externo de PPP de la organización o empresa.
- El o los asesores especialistas vinculados a los procesos de PPP.
- El estudiante en período de PPP.

Artículo 19. FUNCIONES DEL COMITÉ CURRICULAR AMPLIADO PARA PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL

Son funciones del COMITÉ CURRICULAR AMPLIADO PARA PRÁCTICA PROFESIONAL:

19.1. Informar oportunamente sobre el programa de prácticas profesionales en lo referente a reglamento, procedimiento e instituciones vinculadas.

19.2. Exigirles a los estudiantes en PPP el seguro estudiantil vigente para los tiempos de permanencia del estudiante en los sitios de práctica.

19.3. Proponer la designación de Coordinador de PPP ante la instancia respectiva.

19.4. Cuando sea requerido, nombrar al asesor (es) interno (s) de PPP. El CCAPPP nombrara un asesor interno cuando la especificidad de la PPP a realizar por un estudiante requiera la intervención de un especialista. Para viabilizar el nombramiento del Asesor Interno de PPP, el estudiante deberá solicitar mediante oficio justificado al CCAPPP la asignación de este.

19.5. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de los convenios interinstitucionales.

19.6. Evaluar, aprobar y dar viabilidad a los convenios institucionales requeridos a establecer por la universidad para la realización de las prácticas pre-profesionales.

19.7. Estudiar, evaluar, sugerir modificaciones y aprobar o desaprobar los proyectos de PPP presentados por los estudiantes previa revisión y aprobación del Coordinador de PPP.

19.8. Decidir sobre casos especiales relacionados con el desarrollo de la PPP de un estudiante.

19.9. Oficiar ante las instancias respectivas quienes aplicaran las medidas disciplinarias contempladas por el estatuto estudiantil en caso de incumplimiento por parte del estudiante de la normativa presente en este reglamento o de alguno de los compromisos adquiridos durante su período de PPP con la Universidad de Nariño o con la empresa donde realiza su PPP.

19.10. Decidir sobre casos especiales no contemplados en este reglamento.

Artículo 20. COORDINADOR DE PRÁCTICA PRE - PROFESIONAL.

Es el profesor de tiempo completo vinculado al Departamento de Arquitectura de la Universidad de Nariño encargado de administrar los procesos relativos a la PPP de los estudiantes del Departamento de Arquitectura de la Universidad de Nariño. El Coordinador de PPP desarrolla sus actividades como parte de sus labores académicas sin afectación de sus labores de cátedra.

Artículo 21.

Durante el período de PPP, el estudiante contará con el acompañamiento y asesoría permanente del Coordinador de PPP. En caso de necesitar asesoría especializada permanente, el CCAPPP designara un asesor interno que eventualmente participara del proceso de evaluación.

Artículo 22. FUNCIONES DEL COORDINADOR DE PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL
Son funciones del Coordinador de PPP:

22.1. Ubicar a los alumnos en una cualquiera de las modalidades de práctica establecidas en el presente reglamento.

22.2. Definir las organizaciones y áreas que juzgue convenientes, para el accionar del estudiante teniendo como criterio central el aseguramiento de una práctica personal y profesionalmente formativa para cada estudiante.

22.3. Acompañar al estudiante en el proceso de formulación de su Plan de Práctica Pre-profesional.

22.4. Acompañar y evaluar el trabajo del estudiante en PPP.

22.5. Recopilar información sobre posibles convenios luego de evaluar potenciales campos de acción y /o empresas.

22.6. Programar y llevar a cabo mínimo una (1) visita a la empresa durante el semestre de PPP, con el fin de entrevistarse con el jefe inmediato del estudiante y si es el caso, con el directivo de recursos humanos, para recibir la información pertinente sobre el desempeño del estudiante.
22.7. Evaluar al estudiante en período de PPP en tres oportunidades a lo largo del tiempo de duración de la práctica, de acuerdo con las indicaciones que se establezcan para tal fin. Esta responsabilidad será asumida por el ASESOR INTERNO DE PPP de haber sido asignado uno.

22.8. Asignar al estudiante una nota final de la PPP, de acuerdo con las evaluaciones realizadas y con el concepto de la empresa o entidad. Esta responsabilidad será asumida por el ASESOR INTERNO DE PPP de haber sido asignado uno.

22.10. Registrar la nota final de la PPP en la Dirección del Departamento de Arquitectura y posteriormente en OCARA.

Articulo 23. COORDINADOR EXTERNO.
Es el profesional no vinculado al Departamento de Arquitectura de la Universidad de Nariño y designado por la empresa o entidad en la que se realiza la PPP, que se encarga de orientar al estudiante en el desarrollo de su práctica y apoyar al Coordinador de PPP o al asesor interno de PPP de haber sido asignado uno en el respectivo proceso de seguimiento y evaluación.

Artículo 24. ASESOR(ES) INTERNO DE PRÁCTICA PROFESIONAL.
Es el profesor(es) adscrito(s) al Departamento de Arquitectura de la Universidad de Nariño especialista(s) en un campo específico o de conocimiento afín designado(s) por el CCAPPP para asesorar y evaluar al estudiante durante la realización de su PPP. El CCAPPP nombrara un asesor(es) interno(s) cuando la especificidad de la PPP a realizar por un estudiante requiera la intervención de un especialista(s). El asesor (es) Interno (s) de PPP desarrolla sus actividades como parte de sus labores académicas sin afectación de sus labores de cátedra.

Artículo 25. FUNCIONES DEL ASESOR(ES) INTERNO(S) DE PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL.
El asesor(es) interno(s) de PPP, asume las funciones de acompañamiento y evaluación que típicamente competen al Coordinador de PPP. El asesor(es) interno(s) no asume las funciones administrativas que competen al Coordinador de PPP.

Las funciones del asesor(es) interno(s) de PPP son:

25.1. Acompañar al estudiante en el proceso de formulación de su Plan de PPP.

25.2. Acompañar y evaluar el trabajo del estudiante en PPP.

25.3. Programar y llevar a cabo mínimo una (1) visita a la empresa durante el periodo de PPP, con el fin de entrevistarse con el jefe inmediato del estudiante y si es el caso, con el directivo de recursos humanos, para recibir la información pertinente sobre el desempeño del estudiante.

25.4 Evaluar al estudiante en PPP en tres oportunidades a lo largo del tiempo de duración de la práctica, de acuerdo con las indicaciones que se establezcan para tal fin.

25.5. Asignar al estudiante una nota final de PPP, de acuerdo con las evaluaciones realizadas y con el concepto de la empresa o entidad.

25.6. Reportar el desempeño y la nota final de la PPP al Coordinador de PPP.

CAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Artículo 26. El estudiante que se encuentre en proceso de ubicación para realizar su período de PPP tendrá los siguientes derechos:

26.1. Recibir apoyo del Coordinador de PPP durante la formulación de su Plan de PPP.

26.2. Recibir apoyo del Coordinador de PPP para su ubicación en una empresa u organización para la realización de su período de práctica profesional.

26.3. Tener información periódica sobre el desarrollo de su proceso de ubicación.

Artículo 27. El estudiante que se encuentre en proceso de ubicación para realizar su período de PPP tendrá las siguientes obligaciones:

27.1. Durante el proceso de ubicación se requiere que el estudiante se comprometa a asistir a las entrevistas y realizar todas las actividades relacionadas con su vinculación en la organización. Las faltas de asistencia motivadas por este proceso quedarán amparadas por lo estipulado en el Estatuto Estudiantil de la Universidad.

Artículo 28. OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE DURANTE SU PERÍODO DE PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL.

Adicionales a las estipuladas en los reglamentos de la Universidad de Nariño, para el caso particular de las prácticas profesionales el estudiante de pregrado de Arquitectura que se encuentre en un período de PPP debe cumplir las siguientes obligaciones:

28.1. Desarrollar el Plan de PPP aprobado.

28.2. Llevar a cabo el procedimiento determinado para participar en la PPP.

28.3. Desarrollar las labores definidas por la empresa o entidad para la práctica.

28.4. Conocer y acatar el reglamento interno de trabajo de la empresa o entidad y demás normas establecidas por ésta para el desarrollo de la PPP; en caso de incumplimiento, el estudiante quedará sometido a las sanciones establecidas por los reglamentos de la Universidad.

28.5. Atender las instrucciones del funcionario que designe la empresa o entidad como Coordinador externo de PPP.

28.6. Atender las indicaciones del Coordinador de PPP y asistir a las citas que acuerde con éste.

28.7. Presentar los informes que establezca el Coordinador de PPP para darle validez académica a la PPP.

28.8. Guardar con absoluta reserva la información confidencial de la empresa o entidad a la que tenga acceso en razón de su condición de practicante.

28.9. Conocer y cumplir con el Código de ética profesional emanado por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares.

28.10. Cumplir con todas las demás obligaciones que se deriven del convenio suscrito entre la Universidad de Nariño y la empresa.

28.11. Rendir, en las fechas señaladas por el Coordinador de PPP, los informes que se le soliciten.

28.12. Asistir a las conferencias, reuniones y demás eventos que programe el Coordinador de PPP.
28.13. Cumplir con el desarrollo de los procesos de evaluación estipulados en este reglamento.

28.14. Informar de inmediato al Coordinador de PPP sobre todo cambio, dificultad u obstáculo que se le presente en el desarrollo de su período de PPP.

28.15. Los estudiantes deberán observar todas las orientaciones del Coordinador de PPP. Incluyendo aquellas relacionadas con su presentación personal. Los casos de incumplimiento de esta norma los resolverá el, CCAPPP el cual procederá a la aplicación de las sanciones contenidas en los reglamentos de la Universidad.

28.16. El estudiante está obligado a velar por la buena imagen del Departamento de Arquitectura y de la Universidad de Nariño, cumpliendo con puntualidad los horarios establecidos por la empresa donde realiza su PPP y guardando un comportamiento decoroso y acorde con los principios mínimos de convivencia.

28.17. El alumno debe aceptar la ubicación definida por el Coordinador de PPP. Los casos de incumplimiento de esta norma los resolverá el CCAPPP, el cual procederá a la aplicación de las sanciones contenidas en el presente reglamento.

28.18. El estudiante en el período inmediatamente anterior al de la realización de la PPP que por cancelar materias o por perderlas definitivamente quede inhabilitado para efectuar su PPP, deberá informar de inmediato este hecho al Coordinador de PPP, para que éste suspenda su proceso de ubicación.

28.19. Los estudiantes que se encuentren cumpliendo con alguna sanción disciplinaria, durante el semestre anterior a la práctica, sólo entrarán al proceso de ubicación una vez hayan resuelto su situación, para lo cual el Coordinador de PPP adelantara consultas sobre la situación del estudiante con el organismo pertinente.

28.20. El estudiante que en un proceso de ubicación no logre su vinculación debido a su accionar, queda inhabilitado para cursar semestre académico y continúa indefinidamente en este proceso hasta que logre su vinculación a una organización.

CAPÍTULO VI: SANCIONES A LOS ESTUDIANTES EN PERÍODO DE PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL

Artículo 29.

Para las sanciones, faltas, competencias para sancionar, procesos, procedimientos y circunstancias agravantes y atenuantes de la PPP, se acogerá el TITULO VI REGIMEN DISCIPLINARIO DEL ACUERDO 009 DE 1998 (ESTATUTO ESTUDIANTIL)

Artículo 30. LAS SIGUIENTES SON CAUSALES DE PÉRDIDA DEL PERÍODO DE PPP:

30.1. Negarse a efectuar la PPP, una vez completados los requisitos para su realización.

30.2. No prestar colaboración para ser presentado como candidato a determinada organización o manifestar al entrevistador, de manera expresa o velada, que no tiene interés en el puesto, en la organización o en la ciudad.

30.3. Desacatar la ubicación definida por el Coordinador de PPP.

30.4. Rechazar la posición asignada para la realización de su PPP por razones no justificadas.

30.5. Dejar de informar al Coordinador de PPP la cancelación o pérdida definitiva de materias y la consecuente inhabilidad para efectuar la práctica.

30.6. Renunciar a la Organización donde realiza su PPP y/o al proyecto sin autorización del CCAPPP.

30.7. Ser desvinculado de su posición por parte de la organización por violación de sus normas o reglamentos, o por demostración de incompetencia.

Parágrafo. En caso de pérdida del Periodo de PPP, el estudiante podrá inscribir y desarrollar su PPP el semestre académico siguiente en una empresa diferente.

CAPITULO VII: EVALUACIONES

Articulo 31. La evaluación de la PPP es continua, se evalúa como Aprobado o No Aprobado. No tiene una calificación numérica.

Articulo 32 La evaluación de la PPP es conjunta. Corresponde al Coordinador de PPP o al asesor(es) interno(s) de PPP según sea el caso, al coordinador externo y al estudiante.

Articulo 33. La evaluación se realiza en 3 etapas. Dos Evaluaciones parciales y una final. Las fechas de desarrollo de las evaluaciones serán establecidas en la programación de cada proyecto de PPP. Para evaluación y aprobación de la práctica se diligencian los siguientes documentos:

33.1 Por parte del estudiante:

- Informes parciales de la PPP.
- Informe final.
- Formato de autoevaluación suministrado por el Coordinador de PPP.

33.2. Por parte del Coordinador de PPP o el Asesor interno de PPP:

- Formato de evaluación parcial de desempeño del practicante.
- Formato de evaluación final de desempeño.

33.3. Por parte del Coordinador Externo:

- Evaluación escrita con base en un formato enviado por el Coordinador de PPP sobre el desempeño del practicante.

Artículo 34. La no entrega del Informe Final en la fecha fijada por el CCAPPP determinará que la PPP sea evaluada como NO APROBADA, salvo causa justificada y demostrada plenamente por el practicante y debidamente aprobada por el jefe inmediato.

Artículo 35. Cualquier fraude en el desarrollo de una de las actividades relacionadas con la pérdida de la PPP y la aplicación de las sanciones contempladas por los reglamentos de la Universidad de Nariño.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dado en San Juan de Pasto a los veinticuatro días (24) días del mes de Septiembre de 2008

JAIME FONSECA GONZALEZ
Presidente

WILLIAM CASTILLO VALENCIA
Representante Profesoral

JULIAN ESTEBAN ORTIZ GUERRERO
Representante Estudiantil

Redactar condiciones para aprobar excepcionalidades para aprobación de práctica de PPP.